

Confirmar y confirmamos tales Resoluciones por su conformidad a derecho en cuanto a las motivaciones impugnatorias de las mismas ahora examinadas se refiere.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1986.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**11639** *ORDEN de 14 de febrero de 1986 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.963, interpuesto por don Francisco Javier Ramón Ruiz.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 14 de junio de 1985 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 43.963, interpuesto por don Francisco Javier Ramón Ruiz sobre multa en materia de vinos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Javier Ramón Ruiz contra la Resolución de la Dirección General de Política Alimentaria de fecha 17 de febrero de 1982, así como frente a la también Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 18 de marzo de 1983, esta última desestimatoria del recurso administrativo contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales Resoluciones, por su disconformidad a derecho, dejando sin efecto la sanción por ellas impuesta al recurrente, con las demás inherentes consecuencias legales.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1986.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**11640** *ORDEN de 14 de febrero de 1986 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Zaragoza en el recurso contencioso-administrativo número 241/1985, interpuesto por el Sindicato de Trabajadores de la Dirección General de Capacitación y Extensión Agraria de la Región Cuenca del Ebro.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Zaragoza, con fecha 23 de octubre de 1985, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 241/1985, interpuesto por Sindicato de Trabajadores de la Dirección General de Capacitación y Extensión Agraria de la Región Cuenca del Ebro, sobre reconocimiento de complemento de desino, nivel 22, grado «B» y otros extremos, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Primero.-En el presente recurso contencioso-administrativo número 241 de 1985, deducido por el Sindicato de Trabajadores de la Dirección General de Capacitación y Extensión Agraria de la Región Cuenca del Ebro, que actúa en representación de don Salvador Lozano Gorriz y demás personas que figuran en el encabezamiento de esta resolución, debemos declarar y declaramos la nulidad de todas las actuaciones administrativas posteriores a la presentación de la petición deducida por los actores, sin conservación de ninguna diligencia posterior, debiendo el órgano administrativo al que se ha dirigido la solicitud hacerla llegar al Consejo de Ministros quien, previa su legal tramitación, adoptará la resolución que proceda, que, en su caso, podrá ser recurrida por la parte actora ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Segundo.-No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer su cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1986.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Investigación y Capacitación Agraria.

**11641** *ORDEN de 14 de febrero de 1986 por la que se dispone se cumpla, en sus propios términos, la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.715, interpuesto por don Aurelio Fernández Alvarez.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 14 de junio de 1985 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 43.715, interpuesto por don Aurelio Fernández Alvarez, sobre infracción materia de fitosanitarios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimamos el recurso número 43.715 interpuesto contra Resolución del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de 31 de enero de 1983, debiendo revocar como revocamos el mencionado acuerdo por no ser conforme a derecho, al haber caducado el expediente administrativo; sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1986.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**11642** *ORDEN de 3 de marzo de 1986 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.542 interpuesto por la Cooperativa del Campo «San Licer» y la Cooperativa «Esperanza del Jiloca».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 18 de noviembre de 1985 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 43.542, interpuesto por la Cooperativa del Campo «San Licer» y la Cooperativa «Esperanza del Jiloca», sobre denegación de subvención; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Defeito Villa en nombre y representación de las Cooperativas «San Licer» y «Esperanza del Jiloca», contra las Resoluciones del Ministerio de Agricultura de octubre de 1981 a que estas actuaciones se contraen, y cuyos acuerdos, por no ser conformes a derecho, debemos anular y anulamos en el particular en que deniegan a los actores la subvención y declarando el derecho a ella de los recurrentes en la cuantía que se fije por la Administración, y, en su caso, la que se determine en ejecución de sentencia, y todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1986.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario.